

---

---

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

---

---

Núm. 41.675

Viernes 3 de Febrero de 2017

Página 1 de 5

---

**Normas Particulares**

---

**CVE 1178631**

---

---

**MINISTERIO DE ENERGÍA**

Subsecretaría de Energía

**SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN**

En la edición del Diario Oficial N° 41.659, de 16 de enero de 2017, se publicó decreto Núm. 146 que **"OTORGA A COLBÚN S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DENOMINADO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA LA MINA - LOMA ALTA 1X66KV, TRAMO A", EN LA REGIÓN DEL MAULE"**, Sección II, CVE 1167676, con el siguiente error: donde dice "Núm. 116.- Santiago, 9 de noviembre de 2016.", debe decir "Núm. **146.-** Santiago, 9 de noviembre de 2016.", quedando el texto como sigue:

**OTORGA A COLBÚN S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LAS  
INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DENOMINADO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN  
ELÉCTRICA LA MINA - LOMA ALTA 1X66KV, TRAMO A", EN LA REGIÓN DEL  
MAULE**

Núm. 146.- Santiago, 9 de noviembre de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 14337, ACC 1396368, DOC 1205369, de fecha 17 de octubre de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el oficio N° F-502, de fecha 25 de abril de 2016, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; en la resolución exenta N° 11.925, de fecha 14 de enero de 2016, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 14337, ACC 1396368, DOC 1205369, de fecha 17 de octubre de 2016, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo; y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2.- Que la resolución exenta N° 11.925, de fecha 14 de enero de 2016, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogió la solicitud de división de la solicitud de concesión presentada por Colbún S.A. a través de carta de fecha 9 de julio de 2015, complementada por carta de fecha 21 de agosto de 2015.

---

**CVE 1178631**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 29º, de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles por el acto administrativo indicado en el considerando anterior acogió la solicitud de división de la solicitud de concesión, resultando la conformación del "Tramo A" y del "Tramo B", respectivamente.

Decreto:

**Artículo 1º.-** Otórgase a Colbún S.A. concesión definitiva para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado "Línea de Transmisión Eléctrica La Mina – Loma Alta 1x66 kV, Tramo A", en la Región del Maule, provincia de Talca, comuna de San Clemente, el cual se detalla a continuación:

Proyecto	Región/Provincia /Comuna	Plano General de Obras N°
Línea de Transmisión Eléctrica La Mina – Loma Alta 1x66 kV Tramo A	Del Maule/Talca/San Clemente	LTLM-L30-4-02E-001 (Total: 6 láminas, diciembre 2013)

**Artículo 2º.-** El objetivo de proyecto es evacuar la energía que generará la Central Hidroeléctrica La Mina, próxima a dar inicio a su construcción, de 34 MW de potencia al Sistema Interconectado Central, mediante su conexión con la Subestación Eléctrica Loma Alta, de propiedad de Transelec S.A. De esta forma, la construcción y operación de la línea de transmisión permitirá incorporar un nuevo bloque de potencia y energía al Sistema Interconectado Central, mejorando la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

La "Línea de Transmisión Eléctrica La Mina - Loma Alta 1x66 kV, Tramo A", estará ubicada en la Comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule y tendrá una longitud de 24.753 kilómetros, disponiéndose de este a oeste, partiendo desde la futura subestación de la Central Hidroeléctrica La Mina, en el sector conocido como "La Mina", para conectarse finalmente a la subestación Loma Alta por medio de una ampliación cuya construcción se encuentra proyectada y que no forma parte del presente proyecto.

**Artículo 3º.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$8.304.058.000.- (ocho mil trescientos cuatro millones cincuenta y ocho mil pesos).

**Artículo 4º.-** Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5º.-** En su recorrido las instalaciones de la línea de transmisión ocuparán bienes nacionales de uso público y bienes particulares. Sobre estos últimos será necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos dispuestos por el artículo 7º del presente decreto.

**Artículo 6º.-** Apruébense los planos especiales de servidumbres indicados en el siguiente artículo.

**Artículo 7º.-** Constitúyanse, de acuerdo a lo que sobre el particular dispone la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres necesarias para el establecimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica en los inmuebles que se indican a continuación:

N°	Nombre del predio	Nombre del Propietario	Región Provincia Comuna	Datos CBR (Fja., N°, Año)	CBR	Rol SII	Área Predio (Has.)	Longitud Cruce (mts.)	Área Afectada (m²)	Destino	Condición	N° plano
		Compañía Minera Cementos Talca, Integrada por: Abel Venegas Rubén Barros Arturo Muñoz										

3	Fundo San Carlos, formado por dos retazos de terreno que formaban parte del Fundo el Médano y el Fundo Curillinque	Benjamín Icaza	Maule, Talca, San Clemente	413 vta; 773; 1925	Linares	170-5	1.250	1.718	47.991	Agrícola	No Cultivado	LTLM-L30-4-16K-003 rev4
		Julio Lazo Jaraquemada										
		Enrique Celedón Otero										
		Víctor Gana Edwards										
		María Gana Edwards										
		Rebeca Gana Edwards										
		Isabel Gana Edwards										
		Humberto Barros										
		Victoria Molina										
		María Victoria Donoso Molina										
		Mariano Saavedra										
		José Domingo Urzúa										
		Oscar Pinochet										
		Jenaro Silva										
		Horacio Pinochet										
		Carmela Sepúlveda de Silva										
		Enrique Cruz										
		Horacio Cortez										
		Jorge Donoso Donoso										
		Alfredo Urrutia										
		Polidonio Icaza										
		Julio Lizama Barros										
		Eugenia Armas Viuda de Pozo										
Benjamín Maturana												
Carlos Icaza												
Aurelio Fernández Barros												
Matías Tirado												
Clodomiro Concha												
Manuel Molina												
		Sucesión de Joaquín Torres Jaque, Integrada por:										
		Jetrudes Fuentes Fuentes										
		Natalia Inés Torres Fuentes										
4	Inmueble ubicado en el sector La Mina	Héctor Joaquín Torres Fuentes	Maule, Talca, San Clemente	9.040; 4093; 2013/	Talca	170-5	11,9	364	8.730	Agrícola	No cultivado	LTLM-L30-4-16K-004 rev3
		Verónica Raquel Torres Fuentes										
		Ramón Antonio Torres Fuentes										
		Fernando Octavio Torres Fuentes										
		Lavinia de las Rosas Torres Fuentes										
		Pedro Antonio Torres Fuentes										
		Restaurant y Residencial Cordillera Limitada.										

**Artículo 8°.-** Las instalaciones podrán atravesar los ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y de las cosas.

En su recorrido la "Línea de Transmisión Eléctrica La Mina - Loma Alta 1x66 kV, Tramo A" cruzará los vértices C25N y C26 y entre C26 y C27 con la línea de media tensión de 13,2 kV denominada "Línea MT Isla-Curillinque" de propiedad de Endesa S.A., cuyos detalles constan en el plano N° LTLM-L30-4-02E-002.

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de quince meses, iniciándose éste a los 90 días, contados desde la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto.

Los plazos de ejecución del proyecto, por etapas y secciones, se detallan a continuación:

N°	Etapas	Duración (meses)	Meses														
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Línea de Transmisión La Mina-Loma Alta 1x66 kV.	15,0	[Barra horizontal que cubre todos los meses del 1 al 15]														
1	Ingeniería	5,0	[Barra horizontal que cubre los meses 1 al 5]														
2	Construcción	14,0	[Barra horizontal que cubre los meses 1 al 14]														
2.1	Instalación de Fasenas	2,0	[Barra horizontal que cubre los meses 1 y 2]														
2.2	Replanteo estructuras	2,0	[Barra horizontal que cubre los meses 3 y 4]														
2.3	Acceso a estructuras	3,0	[Barra horizontal que cubre los meses 4, 5 y 6]														
2.4	Fundaciones de torres y malla de puesta a tierra	5,0	[Barra horizontal que cubre los meses 4, 5, 6, 7 y 8]														
2.5	Montaje de torres	4,0	[Barra horizontal que cubre los meses 6, 7, 8 y 9]														
2.6	Tendido de conductores y cable de guarda	3,0	[Barra horizontal que cubre los meses 9, 10 y 11]														
2.7	Templado y engrampado conductores y cable guarda	2,0	[Barra horizontal que cubre los meses 11 y 12]														
2.8	Obras de arte de protección aluvionales	2,0	[Barra horizontal que cubre los meses 12 y 13]														
3	Pruebas de puesta en servicio	1,0	[Barra horizontal que cubre los meses 14 y 15]														
3.1	Pruebas	0,5	[Barra horizontal que cubre los meses 14 y 15]														
3.2	Energización	0,5	[Barra horizontal que cubre los meses 14 y 15]														
4	Retiro instalación de fasenas y de áreas intervenidas	1,0	[Barra horizontal que cubre los meses 14 y 15]														

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su total tramitación y en el sitio electrónico del Ministerio de Energía, dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación. Además, el concesionario deberá reducir a escritura pública el presente decreto antes de 15 días, contados desde esta última publicación. Copia de dicha escritura deberá remitirse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el plazo de 15 días, contados desde el otorgamiento de ese instrumento.

**Artículo 13°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 14°.-** Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Línea de Transmisión Eléctrica La Mina - Loma Alta 1x66 kV", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

**Artículo 15°.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amporen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa de División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

